

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

J28paccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

c.c. mafaacebedo@gmail.com, jair402000@yahoo.com

E. S. D.

RADICADO: 11001400307120220048500 (2022-00485)
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA
DEMANDADO: CONTIBIENES S.A.S.
ASUNTO: SE REASUME PODER Y SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

ANDREA GAMBA JIMÉNEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.805.812 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 154.143 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de manifestar que reasumo el poder a mí conferido por parte del representante legal de **CONTIBIENES S.A.S.**, parte demandada en la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 75 del Código General del Proceso.

De igual manera, allego al expediente recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023, notificado personalmente al extremo accionado el pasado 29 de enero de 2024.

Cordialmente,



ANDREA GAMBA JIMÉNEZ

C.C. 52.805.812 de Bogotá, D.C.

T.C. 154.143 del C.S. de la J.

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

c.c. mafaacebedo@gmail.com, jair402000@yahoo.com

E. S. D.

RADICADO: 11001400307120220048500 (2022-00485)
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA
DEMANDADO: CONTIBIENES S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

ANDREA GAMBA JIMÉNEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.805.812 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 154.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la sociedad demandada **CONTIBIENES S.A.S.**, legalmente constituida e identificada con NIT. 900.487.036-1, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los términos que a continuación se exponen:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El 29 de enero de 2024 la sociedad demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago. En esa misma fecha el Despacho remitió el link del cuaderno principal del expediente a los correos de notificación de la suscrita:

Notificación Personal Rad. 110014003071-2022-00485-00

Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 29/01/2024 10:08 AM
Para:Catherine Tamayo <gerencia@gyclaw.com>;civilyadmo@gyclaw.com <civilyadmo@gyclaw.com>

Buen Día,

Atendiendo la notificación personal de la parte demandada se remite link del proceso para los fines pertinentes.
Cordialmente,

Paola Andrea Mejia Rivera
Escribiente en préstamo

[01CuadernoPrincipal](#)


Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Email: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 74128
Dirección: Calle 12 No 9 – 23 Piso 3°
Sede Judicial: Edificio El Virrey

En consecuencia, el término concedido para ejercer los derechos de defensa y contradicción de que trata el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 318 Ibidem, empezaron a contabilizarse a partir del 30 de enero y finaliza el 1° de febrero de 2024.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

EL DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCIÓN NO CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO TÍTULO EJECUTIVO EN CONTRA DE CONTIBIENES S.A.S.

El artículo 100 de del C.G.P., señala que el demandado podrá proponer como excepción previa dentro del término de traslado de la demanda, entre otras: “5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.*” A su vez, el artículo 82 Ibid. señala cuáles son los requisitos mínimos que debe cumplir el escrito de demanda, precisando como uno de ellos: “11. *Los demás que exija la ley.*”

Para los procesos ejecutivos, en primer lugar, la ley exige que el título cumpla los requisitos estipulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

El documento en el que se basan las pretensiones de la acción es la sentencia de fecha 31 de agosto de 2021 proferida por el Juez Veintisiete de Familia de Bogotá, en el proceso de sucesión testada de la causante Helda Alicia Rivera De Acevedo, el cual cursa bajo el radicado 11001311000720080123400.

Sobre dicho proceso, debe advertirse que sobrevino una demanda de indignidad sucesoral, por medio de la cual se busca la privación de la vocación hereditaria de la señora MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA, aquí ejecutante, e impedir su participación en la masa sucesoral. Esta acción fue admitida por el Juez de Familia que conoció de la sucesión, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN TESTADA
Declaración judicial de indignidad sucesoral
Rad. 1100131-10-007-2008-01234-00

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 30 de junio 2022 (c. digital 18).

En consecuencia, subsanada ADMÍTASE la demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL de INDIGNIDAD SUCESORAL incoada a través de apoderado por PAOLA ACEVEDO HENAO y ALEJANDRO ACEVEDO HENAO contra MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a la demandada conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

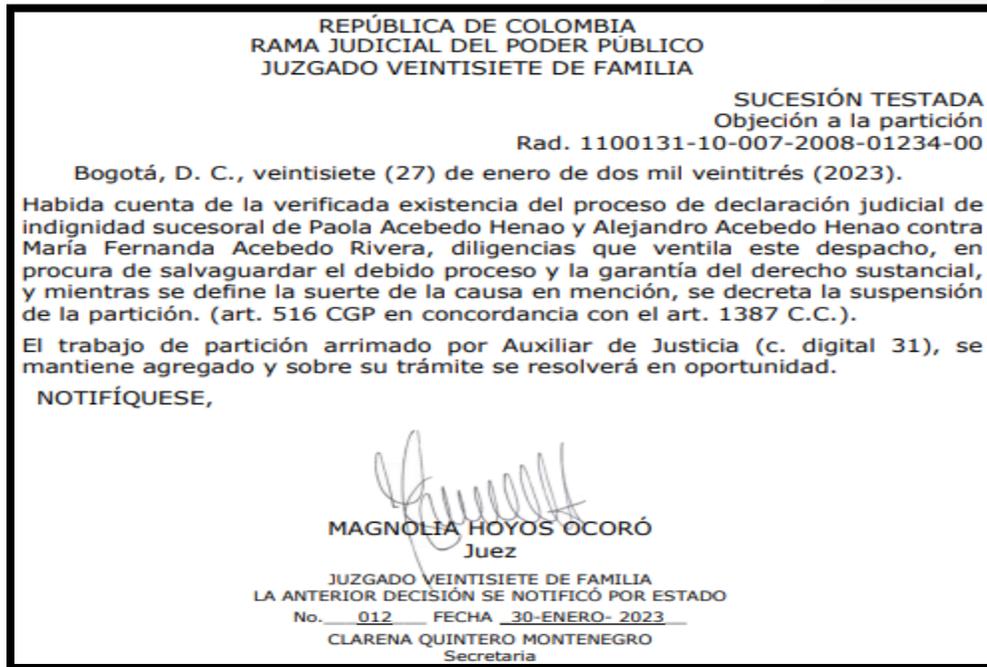
Se reconoce al abogado Jairo Manrique Parra como apoderado de los demandantes. (c. digital 2).

Se mantiene agregado el memorial poder arrimado por Jairo Arturo Gómez Piedrahita, abogado de la demandada (c. digital 10).

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de la demanda declarativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Posteriormente, mediante auto del 27 de enero de 2023, se ordenó la suspensión de la partición:



En tal sentido, si bien la referida sentencia del 31 de agosto de 2021 se encuentra ejecutoriada, lo cierto es que:

1. Con la presente acción ejecutiva la demandante pretende tener acceso a uno de los bienes que le fueron adjudicados en la partición de la masa sucesoral, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los dividendos generados por las acciones de titularidad de la causante en CONTIBIENES S.A.S.
2. La entrega material de los bienes de la sucesión se encuentra SUSPENDIDA, según lo ordenado por el Juez Veintisiete de Familia de Bogotá mediante autos del 7 de septiembre de 2022 y del 27 de enero de 2023, a los que ya nos hemos referido.
3. Según lo dispuesto en el artículo 1.030 y ss. del Código Civil Colombiano, si la indignidad es declarada judicialmente, el indigno está en la obligación de restituir la herencia o legado con sus accesiones y frutos.

Por tanto, hasta que no exista una decisión de fondo en el trámite de la demanda de indignidad y/o hasta que se levante la suspensión de la partición, mi Representada no está en la obligación de hacer entrega de los dineros reclamados por la accionante en el presente trámite judicial.

Corolario de lo anterior, es claro que la providencia judicial base de la ejecución no contiene una obligación clara y expresa **ni es actualmente exigible**, razón por la cual el Despacho deberá rechazar la demanda.

APLICACIÓN DEL DESISTIMIENTO TÁCITO A LA PRESENTE ACCIÓN EJECUTIVA

En este asunto es procedente aplicar las consecuencias procesales de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que deberá declararse el desistimiento tácito de la demanda promovida por la señora MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA en contra de la sociedad CONTIBIENES S.A.S.

Recordemos que, en el mandamiento de pago del 6 de febrero de 2023, el Juez impuso a la parte actora el deber de notificar dicha providencia a la sociedad accionada:

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *idem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Seguidamente, mediante auto del 25 de abril de 2023, el Despacho requirió a la accionante para que acreditara la notificación del mandamiento de pago a mi Prohijada, so pena de declarar el desistimiento tácito:

I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la parte demandada, acorde con lo previsto en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Del incumplimiento de la anterior orden por parte de la actora quedó la siguiente constancia en el expediente:

23 de junio del 2023

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 – 00485

INFORME SECRETARIAL

En la fecha ingresa el expediente electrónico, para conocimiento de la señora Juez, una vez fenecido el término dispuesto en auto de fecha 25 de abril del 2023, sin pronunciamiento de la parte demandante, aunado a que dentro del cuaderno cautelar, se envió el oficio comunicando la medida de embargo decretada en auto de fecha 6 de febrero del 2023, al apoderado demandante para su diligenciamiento, sin que exista prueba de la radicación que hiciera del mismo. Sírvasse proveer.



JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.

El inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. reza lo siguiente:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, se deberá terminar el proceso como resultado del incumplimiento de las cargas procesales y de las órdenes del Despacho a cargo de la demandante.

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito:

1. Sírvasse revocar el auto del 6 de febrero de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago.
2. O en su defecto, sírvase decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Historial de actuaciones del expediente 11001311000720080123400 extraído del Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial.
2. Copia simple del auto de fecha 7 de septiembre de 2022, por el cual se admitió la demanda de indignidad contra la señora MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA, en el proceso de sucesión con radicado 11001311000720080123400.
3. Copia simple del auto de fecha 27 de enero de 2023, por el cual se suspendió la partición de la sucesión con radicado 11001311000720080123400.



De oficio:

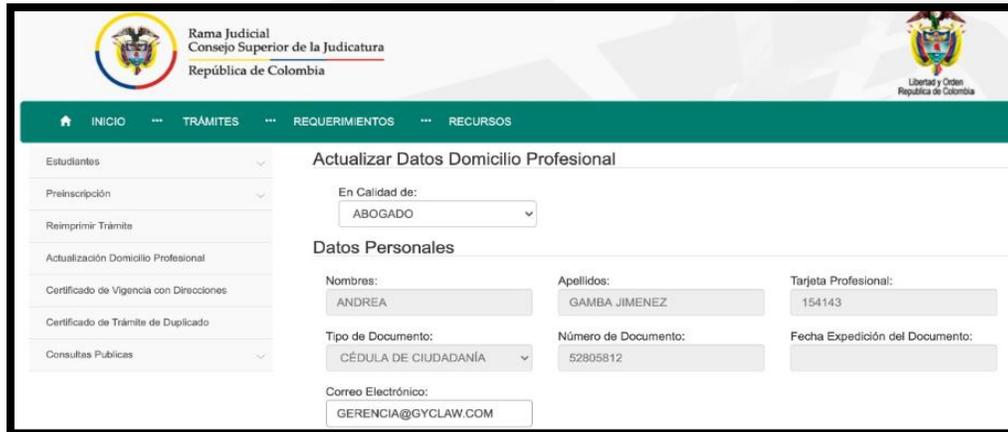
Oficiése al Juez Veintisiete de Familia de Bogotá para que allegue copia del expediente los autos de fecha 7 de septiembre de 2022 y 27 de enero de 2023, proferidos en el marco del proceso 11001311000720080123400. Igualmente, para que informe sobre el estado del proceso de indignidad sucesoral que cursa en contra de la señora MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA.

Interrogatorio de parte:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes del Código General del Proceso, se haga comparecer a la parte demandante con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la oportunidad procesal pertinente.

V. NOTIFICACIONES

Señalo que las direcciones de correo electrónico en las que recibiré comunicaciones y notificaciones son: gerencia@gyclaw.com y civilyadmo@gyclaw.com. De manera subsidiaria, recibiré notificaciones en la Calle 31 No. 13A – 51 Torre 2 Oficina 231, Edificio Panorama, en la ciudad de Bogotá, D.C.



The screenshot shows a web form titled 'Actualizar Datos Domicilio Profesional' from the Rama Judicial website. The form includes a sidebar menu with options like 'Estudiantes', 'Preinscripción', and 'Actualización Domicilio Profesional'. The main form fields are: 'En Calidad de:' (dropdown menu with 'ABOGADO' selected), 'Datos Personales' section with 'Nombres:' (ANDREA), 'Apellidos:' (GAMBA JIMENEZ), 'Tarjeta Profesional:' (154143), 'Tipo de Documento:' (CÉDULA DE CIUDADANÍA), 'Número de Documento:' (52805812), and 'Correo Electrónico:' (GERENCIA@GYCLAW.COM).

Cordialmente,



ANDREA GAMBA JIMÉNEZ
C.C. 52.805.812 de Bogotá, D.C.
T.C. 154.143 del C.S. de la J.



REPORTE DEL PROCESO

11001311000720080123400

Fecha de la consulta: 2024-02-01 13:08:48
Fecha de sincronización del sistema: 2024-02-01 12:57:40

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2016-12-14	Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN
Despacho	JUZGADO 027 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	Recurso	
Ponente	magnolia hoyos ocoro	Ubicación del Expediente	Software: Justicia XXI Web
Tipo de Proceso	LIQUIDATORIO C.C.	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante/accionante	No	HELDA ALICIA RIVERA DE ACEVEDO
Demandante/accionante	No	MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA
Demandado/indiciado/causante	No	CLAUDIA MATILDE HENAO VERGARA
Defensor Privado	No	JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA
Defensor Privado	No	RODRIGO DUARTE FRANCO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-30	Fijacion Estado		2023-01-30	2023-01-30	2023-01-27
2023-01-27	Auto Decide	Decreta suspensión de la partición mientras se decide proceso de indignidad suceso oral. Agregar trabajo de partición arrimado.			2023-01-27
2022-09-08	Fijacion Estado		2022-09-08	2022-09-08	2022-09-07
2022-09-07	Auto Admite - Auto Avoca	(1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 30de junio 2022 (c. digital 18). (2) se ordena a la partidora rehacer la distributiva conforme las decisiones del 12 de diciembrede 2019 (Fl. 11 c. obj a la partición escrito 5) y del 7 de marzo de 2022 (c. digital 25). (3) Estese el apoderado Jairo Manrique Parra a lo resuelto en esta providencia respecto de la petición de impulso procesal (c. digital 18).	2022-09-08	2022-09-08	2022-09-07
2022-08-23	Al Despacho				2022-09-07
2022-05-18	Fijacion Estado		2022-05-18	2022-05-18	2022-05-17
2022-05-17	Auto Decide	(1) Se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN, propuesto por el apoderado JAIRO MANRIQUE PARRA (c. digital 13, art. 321 CGP) contra el auto del 22 de febrero de 2022 por medio del cual se resolvió la nulidad propuesta (c. digital 1), trámite que deberá surtirse ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, (art. 323 núm. 3 inciso 4 ibídem). (2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia del 7 de			2022-05-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		marzo 2022 (c. digital 25).			
2022-04-04	Al Despacho				2022-04-05
2022-03-28	Constancia Secretarial	Remito demanda de indignidad al superior en apelación			2022-03-28
2022-02-23	Fijacion Estado		2022-02-23	2022-02-25	2022-02-22
2022-02-22	Auto Decide	(1) aUTO REQUIERE AL APODERADO JAIRO MANRIQUE PARRA. (2) AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD. (3) AUTO CONCEDE RECURSO.			2022-02-22
2021-12-03	Al Despacho				2021-12-03
2021-12-01	Constancia Secretarial	En Bogotá, D.C., al primer (1)día dediciembre dedos mil veintiuno (2021), me permito dejar constancia que al momento de expedir las copias auténticasdel trabajo de partición y la sentencia de 31 de agosto 2021solicitadas por el apoderado Jairo Arturo Gómez el 19 de noviembre de 2021 (C digital 6), dejé consignado que la providencia en menciónseencontrabaejecutoriada siendo lo correcto que la mismaestárecurridamediante escrito del abogado Jairo Manrique Parra y cuya alzadase encuentra en trámite.			2021-12-01
2021-11-09	Fijacion Estado		2021-11-09	2021-11-11	2021-11-08
2021-11-08	Auto Decide	(1) Se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN - (2) - Secretaria surta el traslado de que trata el inciso 4 del artículo 134 del CGP respecto de la solicitud de nulidad - (3) - Rechazar la anterior demanda.			2021-11-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-14	Al Despacho				2021-10-14
2021-09-07	Fijacion Estado		2021-09-07	2021-09-09	2021-09-06
2021-09-06	Auto Inadmite / Auto No Avoca				2021-09-06
2021-09-06	Al Despacho				2021-09-06
2021-09-01	Fijacion Estado		2021-09-01	2021-09-03	2021-08-31
2021-08-31	Auto Decide	Decisión - Aprueba partición			2021-08-31
2021-08-23	Al Despacho				2021-08-20
2021-07-15	Fijacion Estado		2021-07-15	2021-07-19	2021-07-14
2021-07-14	Auto Decide	concede termino a auxiliar de justicia			2021-07-14
2021-06-08	Al Despacho	CON TRABAJO DE PARTICIÓN REHECHO			2021-06-08
2021-05-14	Fijacion Estado		2021-05-	2021-05-19	2021-05-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
			14		13
2021-05-13	Auto Decide	(1)Cumplido El Presupuesto Establecido En El Numeral 3 De La Providencia Dictada El 21 De Enero De 2019 (Fl. 689 Y 690 C. Principal No. 1.1), Por Virtud De La Decisión Del 17 De Noviembre De 2020 (Fl. 123 C. Continuación Incidental Digital 3), Se Reanuda El Proceso - Sin Lugar A Aprobar Trabajo Partitivo - (2) - Se Rechaza Por Extemporáneo El Recurso De Reposición, Fija Fecha Para Entrega			2021-05-13
2020-12-04	AL DESPACHO	CON MEMORIAL			2020-12-09
2020-10-26	FIJACION ESTADO		2020-10-26	2020-10-28	2020-10-23
2020-10-23	aUTO DECIDE	No se accede a la aclaración solicitada mediante escrito electrónico del 30 de septiembre hogaño, como quiera que la providencia anterior no ofrece motivo de duda en cuanto a las determinaciones allí adoptadas			2020-10-23
2020-10-14	AL DESPACHO				2020-10-14
2020-09-28	FIJACION ESTADO		2020-09-28	2020-09-30	2020-09-25
2020-09-25	aUTO FIJA FECHA	LA DILIGENCIA SERÁ LLEVADA A CABO POR LA APLICACIÓN LIFESIZE, LA CUÁL FUNCIONA MEDIANTE PÁGINA WEB O EN DISPOSITIVOS MÓVILES PREVIA DESCARGA.EN LAS HORAS DE LA MAÑANA DEL DÍA EN QUE LA DILIGENCIA SE LLEVARÁ A CABO, SE PUBLICARÁ TANTO EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO COMO EN EL SISTEMA SIGLO XXI WEB TYBA LA IP CON LA CUAL PODRÁN CONECTARSE. SE RECOMIENDA INGRESAR 10 MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA	2020-09-25	2020-09-25	2020-09-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
PARA PODER LLEVAR A CABO PRUEBAS DE CONEXIÓN, AUDIO Y VIDEO.					
2020-02-05	AL DESPACHO				2020-02-05
2020-02-06	FIJACION ESTADO		2020-02-06	2020-02-10	2020-02-05
2020-02-05	aUTO FIJA FECHA	(2) AUDIENCIA - AGREGA DOCUMENTOS	2020-02-05	2020-02-05	2020-02-05
2019-12-12	ACTA DE AUDIENCIA				2019-12-12
2019-10-28	FIJACION ESTADO		2019-10-28	2019-10-30	2019-10-25
2019-10-25	aUTO FIJA FECHA	para resolver objeción al trabajo de partición	2019-10-25	2019-10-25	2019-10-25
2019-10-15	AL DESPACHO				2019-10-16



REPORTE DEL PROCESO

11001311000720080123400

Fecha de la consulta: 2024-02-01 13:10:29
Fecha de sincronización del sistema: 2024-02-01 09:57:28

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2011-09-14	Clase de Proceso	Sucesion
Despacho	JUZGADO 007 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	LILIA INES SUAREZ GOMEZ	Ubicación del Expediente	PARA REMITIR
Tipo de Proceso	De Liquidacion	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	HELDA ALICIA - RIVERA DE ACEVEDO
Demandado	No	XXXXXXXXXX

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2015-03-10	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 10/03/2015 a las 15:27:09.	2015-03-12	2015-03-12	2015-03-10
2015-03-10	Que ordena remitir	JP A LA OFICINA JUDICIAL CONFORME A LO ACUERDOS PSAA15-10300 Y PSAA15-10313 DEL 25 DE FEBRERO Y 05 DE MARZO DE 2015			2015-03-10
2015-03-10	Al despacho				2015-03-10
2014-08-21	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 21/08/2014 a las 15:48:08.	2014-08-25	2014-08-25	2014-08-21
2014-08-21	Fija honorarios	jm a la lperito en \$1.500.000			2014-08-21
2014-08-21	Al despacho				2014-08-21
2014-08-11	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 11/08/2014 a las 11:44:21.	2014-08-13	2014-08-13	2014-08-11
2014-08-11	Aprueba Inventario y Avaluos	JM			2014-08-11
2014-08-04	Al despacho				2014-08-04
2014-07-22	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 22/07/2014 a las 17:08:54.	2014-07-24	2014-07-24	2014-07-22
2014-07-22	Auto que ordena correr traslado	cn, del inventario y avaluos por un termino de 3 dias			2014-07-22
2014-07-22	Al despacho				2014-07-22
2014-07-14	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 14/07/2014 a las 12:47:33.	2014-07-16	2014-07-16	2014-07-14
2014-07-14	auto que resuelve solicitud	jm niega peticion, requierase a la perito			2014-07-14
2014-07-14	Al despacho				2014-07-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2014-07-04	Oficio elaborado				2014-07-04
2014-06-25	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 25/06/2014 a las 14:46:20.	2014-06-27	2014-06-27	2014-06-25
2014-06-25	Auto que Amplia término	JM de 10 días, para presentar experticio			2014-06-25
2014-06-25	Al despacho				2014-06-25
2014-05-13	Audiencia de Inventario y Avaluo Provisional	NOMBRA PERITO			2014-05-13
2014-04-24	Audiencia de Inventario y Avaluo Provisional	SUSPENDE MAYO 13 11.30AM.			2014-04-24
2014-03-31	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 31/03/2014 a las 16:46:07.	2014-04-02	2014-04-02	2014-03-31
2014-03-31	Auto citación otras Audiencias	cn, en atencion a lo solicitado, se APLAZA diligencia programada para el 22 de abril.			2014-03-31
2014-03-31	Al despacho				2014-03-31
2014-03-18	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 18/03/2014 a las 12:47:55.	2014-03-20	2014-03-20	2014-03-18
2014-03-18	Auto citación otras Audiencias	jm			2014-03-18
2014-03-13	Al despacho				2014-03-13
2014-02-26	Oficio elaborado	JP.			2014-02-24
2014-02-18	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 18/02/2014 a las 11:24:37.	2014-02-20	2014-02-20	2014-02-18
2014-02-18	. Auto que ordena oficiar	jm.			2014-02-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2014-02-18	Al despacho				2014-02-18
2013-06-07	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 07/06/2013 a las 16:12:32.	2013-06-12	2013-06-12	2013-06-07
2013-06-07	Auto que pone en conocimiento	jm. comunicacion de la sec. de hacienda			2013-06-07
2013-06-06	Al despacho				2013-06-06
2013-04-10	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 10/04/2013 a las 12:35:31.	2013-04-12	2013-04-12	2013-04-10
2013-04-10	auto que resuelve solicitud	fc, niega peticion			2013-04-10
2013-04-09	Al despacho				2013-04-09
2013-04-01	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 01/04/2013 a las 15:51:25.	2013-04-03	2013-04-03	2013-04-01
2013-04-01	Auto que pone en conocimiento	fc, comunicacion secretaria de hacienda			2013-04-01
2013-03-22	Al despacho	jm			2013-03-22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN TESTADA
Declaración judicial de indignidad sucesoral
Rad. 1100131-10-007-2008-01234-00

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 30 de junio 2022 (c. digital 18).

En consecuencia, subsanada ADMÍTASE la demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL de INDIGNIDAD SUCESORAL incoada a través de apoderado por PAOLA ACEVEDO HENAO y ALEJANDRO ACEVEDO HENAO contra MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA.

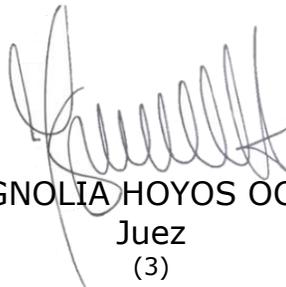
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a la demandada conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se reconoce al abogado Jairo Manrique Parra como apoderado de los demandantes. (c. digital 2).

Se mantiene agregado el memorial poder arrimado por Jairo Arturo Gómez Piedrahita, abogado de la demandada (c. digital 10).

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de la demanda declarativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

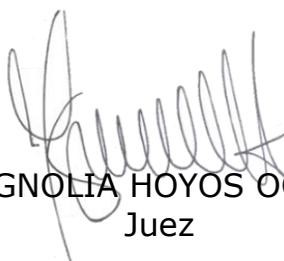
SUCESIÓN TESTADA
Objeción a la partición
Rad. 1100131-10-007-2008-01234-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habida cuenta de la verificada existencia del proceso de declaración judicial de indignidad sucesoral de Paola Acebedo Henao y Alejandro Acebedo Henao contra María Fernanda Acebedo Rivera, diligencias que ventila este despacho, en procura de salvaguardar el debido proceso y la garantía del derecho sustancial, y mientras se define la suerte de la causa en mención, se decreta la suspensión de la partición. (art. 516 CGP en concordancia con el art. 1387 C.C.).

El trabajo de partición arrimado por Auxiliar de Justicia (c. digital 31), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 012 FECHA 30-ENERO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda2e186ba8f0cb5859b0a459266e0995a4a549ad543e118c8b3bad785d2c2d8**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REASUME PODER Y ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 11001400307120220048500
MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA VS CONTIBIENES S.A.S.**

Litigios G&C Abogados <CivilyAdmo@gyclaw.com>

Jue 1/02/2024 1:26 PM

Para:Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:mafaacebedo@gmail.com <mafaacebedo@gmail.com>;jair402000 <jair402000@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

24.02.01 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

[J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

c.c. mafaacebedo@gmail.com, jair402000@yahoo.com

E. S. D.

RADICADO: 11001400307120220048500 (2022-00485)
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ACEVEDO RIVERA
DEMANDADO: CONTIBIENES S.A.S.
ASUNTO: SE REASUME PODER Y SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO